

**MARIO ENRIQUE SÁENZ**

**ABOGADO Y NOTARIO**



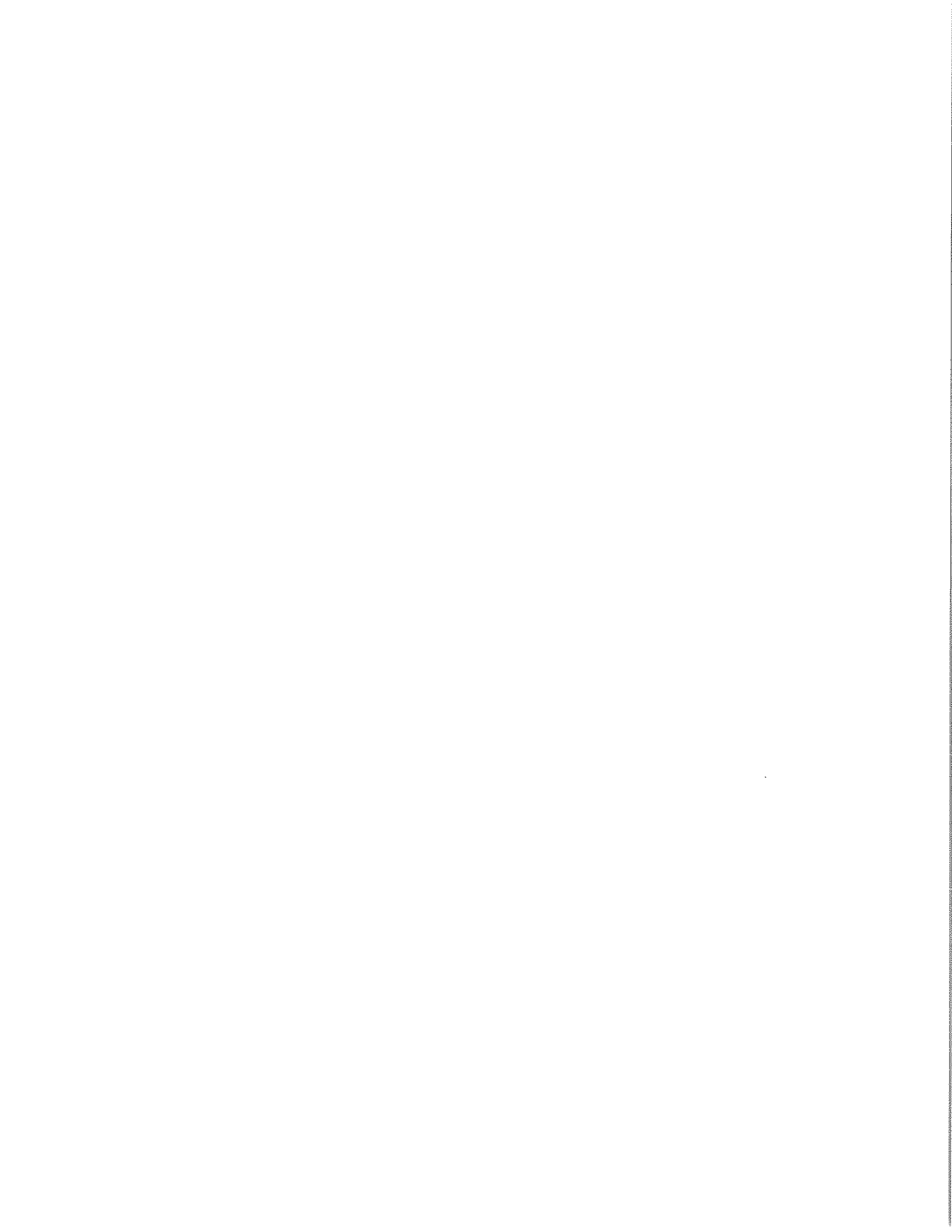
**20** 17

**No.** 2

**LIBRO** 58

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA MATRIZ DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL de la so-  
ciedad denominada SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE  
CAPITAL VARIABLE.-







DOS COLONES



M. DE H.

TRES

Nº 18677889



22  
23  
24

**NUMERO DOS**.- En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día veintidós de febrero de dos mil diecisiete. Ante mí, **MARIO ENRIQUE SÁENZ**, notario, de este domicilio, comparece el Ingeniero **SERGIO CATANI PAPINI**, de setenta y cinco años de edad, Ingeniero

SE MARGINÓ 03 05 - 17

SE MARGINÓ 24 / 02 / 17

SE MARGINÓ 21 03 - 17

1. Mecánico, del domicilio de San Salvador, a quien conozco, con Documento Único de Identidad  
número cero cero doscientos ochenta y dos mil quinientos setenta y siete-tres, quien comparece y  
actúa en concepto de Ejecutor Especial, designado por la Junta General de Accionistas, para  
conocer Asuntos Ordinarios y Extraordinarios de la Sociedad Anónima de este domicilio,  
denominada **"SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA  
DE CAPITAL VARIABLE"**, la cual podrá dehominarsse abreviadamente **"SERVICIO  
SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, S.A. de C.V."**, también **"SERSAPRO, S.A. de  
C.V."**, y comercialmente **"SERSAPROSA"**, con Número de Identificación Tributaria cero  
seiscientos catorce- doscientos treinta mil doscientos noventa y tres-ciento dos-cero; Junta  
General celebrada en esta ciudad, a las siete horas y treinta minutos del día treinta y uno de marzo  
de dos mil dieciséis y, en consecuencia, actuando como mandatario de la expresada sociedad y de  
la masa total de accionistas, me presenta los siguientes documentos: **a)** testimonio de la escritura  
pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las trece horas del día veintitrés de febrero de  
mil novecientos noventa y tres, en los oficios del notario José Roberto Ayala, inscrita en el  
Registro de Comercio al número Siete del Libro Novecientos treinta de Registro de Sociedades,  
instrumento mediante el cual, se constituyó la referida sociedad y de ella consta que su  
naturaleza, denominación y domicilio, son los ya expresados; de plazo indeterminado, a partir del  
dieciocho de marzo del mismo año mil novecientos noventa y tres; **b)** testimonio de la escritura  
pública, celebrada también en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del  
día veintitrés de agosto de dos mil ante los oficios notariales del notario José Roberto Ayala,  
inscrita en el Registro de Comercio con el número cincuenta y tres del Libro mil quinientos  
cincuenta y seis de Registro de Sociedades, instrumento contraído únicamente a un cambio en las  
finalidades sociales, pero que incluye todo el pacto social; **c)** testimonio de la escritura pública,  
celebrada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiocho de marzo de dos mil



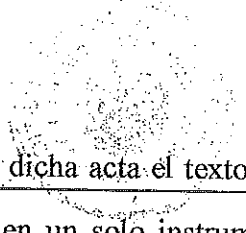
DOS COLONES



CUATRO

Nº 18677890

1 once, ante los oficios del notario José Roberto Ayala, inscrita en el Registro de Comercio con el  
 2 número cuarenta y cuatro del Libro dos mil setecientos dieciocho de Registro de Sociedades, por  
 3 medio de la cual se aumentó el capital social mínimo, se fijó en la cantidad de diez dólares el  
 4 valor nominal de cada acción y se reformaron las normas pertinentes del pacto social para  
 5 consignar los incrementos del capital social, el nuevo valor de las acciones y modificar lo  
 6 conducente del pacto social, a fin de adaptar sus normas a las reformas introducidas al Código de  
 7 Comercio, reuniendo en un solo instrumento las modificaciones y las cláusulas vigentes del pacto  
 8 social; **d)** testimonio de la escritura pública, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diez  
 9 horas del día quince de abril de dos mil quince, ante mis oficios notariales, inscrita en el Registro  
 10 de Comercio, al número CINCUENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL CUATROCIENTOS  
 11 DIEZ de Registro de Sociedades, por medio de la cual se acordó modificar los artículos cuatro,  
 12 veintiuno y cincuenta y cuatro del pacto social; y **e)** Certificación extendida en la ciudad de San  
 13 Salvador, el día dieciocho de enero de dos mil dieciséis, por el licenciado Enrique Antonio  
 14 Granillo Funes, quien actuó como Secretario de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de  
 15 Accionistas de la expresada sociedad, de la sesión celebrada en esta ciudad, a las siete horas y  
 16 treinta minutos del día treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, sin previa convocatoria en  
 17 virtud de haberse reunido entonces, los representantes de las accionistas, titulares de todas las  
 18 acciones que integran el capital social, totalmente suscritas e íntegramente pagadas, sesión en la  
 19 que por unanimidad de los representantes de todas las accionistas y resolviendo asuntos  
 20 Extraordinarios se **ACORDÓ: 1)** Modificar el Pacto Social, en lo siguiente: 1) Relacionado con  
 21 la designación de Director Propietario y Suplente en relación al porcentaje de participación  
 22 accionaria en la sociedad, Artículos 9, 13, 36, 38 y 40. 2) Relacionado con el nombramiento de  
 23 representantes de Junta Directiva y designación de cargos. Artículos 38, 39; y 4) Relacionado  
 24 con el período del ejercicio de los representantes en Junta Directiva, Artículo 41; estando



1 incorporado en dicha acta el texto íntegro de las cláusulas cuya reforma se aprobó; **II)** aprobar  
2 que se reúnan en un solo instrumento las modificaciones al Pacto Social, junto con aquellas  
3 cláusulas que no han sido modificadas y que están y quedarán vigentes; y **III)** Designar al  
4 compareciente Ingeniero Catani Papini y al licenciado José Ricardo Sánchez Escobar, para que  
5 cualquiera de ellos, concurriera ante notario, a otorgar la presente escritura pública de  
6 modificación del pacto social. Con base en tales documentos y en cumplimiento del mandato  
7 especial que se le ha conferido al Ingeniero Catani Papini, por las accionistas y la sociedad y  
8 cumpliéndolo en debida forma, **DECLARA:** que como consecuencia de los acuerdos  
9 Extraordinarios de la Junta General de Accionistas antes relacionada, modifica primeramente las  
10 cláusulas relativas con la designación de Director Propietario y Suplente en relación al porcentaje  
11 de participación accionaria en la sociedad; relacionado con el nombramiento de representantes de  
12 Junta Directiva y designación de cargos; y relacionado con el periodo del ejercicio de los  
13 representantes en Junta Directiva, así: **“DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES,**  
14 **SERIES DE ACCIONES Y DERECHO ESPECIAL: Artículo 9.** Las acciones, aun cuando  
15 estén completamente pagadas, serán siempre nominativas y comunes; conferirán a sus titulares  
16 iguales derechos y obligaciones y las accionistas sólo responderán del valor nominal de las  
17 mismas, siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas  
18 Generales. La Junta Directiva entregará a cada accionista, certificados también de carácter  
19 nominativo, extendidos a solicitud de ésta, por una o más acciones y estarán firmados por el  
20 Presidente y el Secretario de la misma. A petición de la interesada, los certificados de su  
21 propiedad podrán canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma  
22 sea igual al número de las comprendidas en los certificados primitivos. Sin perjuicio de la  
23 naturaleza y condición de las acciones, así como de los derechos y obligaciones que de las  
24 mismas emanen, las otorgantes del presente pacto social expresamente han convenido en que el



DOS COLONES

1 capital está integrado por cuatro Series de Acciones, equivalente cada Serie al veinticinco por

2 ciento del capital social, denominadas "Serie A", "Serie B", "Serie C" y "Serie D". A cada Serie

3 de Acciones le corresponderá el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo

4 suplente para integrar la Junta Directiva. **TRANSFERENCIA DE ACCIONES: Artículo 13.-**

5 La enajenación de las acciones, cuyo valor no esté totalmente pagado, no puede realizarse sin

6 previa autorización de la Junta Directiva. La transferencia de acciones, sólo podrá efectuarse a

7 sociedades comprendidas en el Artículo 24 de la Ley de Bancos y se realizará por endoso del

8 certificado o por cualquier otro medio previsto en el derecho común, seguido de la presentación

9 al Secretario de la Junta Directiva, para su inscripción en el Registro respectivo. La transferencia

10 de una acción no modifica en modo alguno la denominación de la Serie a la que pertenece.

11 **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA: Artículo**

12 **36.** Son facultades y obligaciones de la Junta General Ordinaria: a) Conocer de la memoria anual

13 de la Junta Directiva, el balance general, el estado de resultados, el estado de cambios en el

14 patrimonio y el informe del Auditor Externo, aprobándolos o improbándolos los cuatro primeros,

15 adoptando en relación con los mismos las disposiciones o acuerdos que se estime pertinentes; b)

16 Que de acuerdo con el Artículo 9 de las normas que rigen esta Sociedad, él o los representantes

17 de cada Serie de Acciones en la correspondiente Junta, procederá a DESIGNAR un miembro

18 Propietario y su respectivo Suplente, para constituir la Junta Directiva que posteriormente se

19 integrará con los nominados, quienes podrán ser removidos por la Serie de Acciones que los

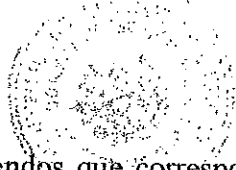
20 designó; y, si no hiciere los NOMBRAMIENTOS en la correspondiente Junta General, ésta los

21 elegirá inmediatamente; y, además, nombrar al Auditor Externo, y al Fiscal, si procede,

22 asignándoles a todos sus respectivos emolumentos. En estos casos, el Secretario de la Junta

23 General, al expedir la certificación del Acta respectiva, deberá hacer constar de manera expresa la

24 aceptación de los nombrados en dichos cargos; c) La aplicación de resultados, declarando, en su

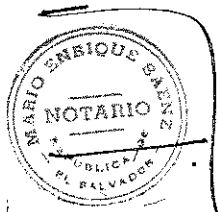


1 caso, los dividendos que corresponda pagar a cada acción, los cuales serán distribuidos en la  
 2 forma determinada en este pacto social, así como las reservas que hayan de hacerse conforme a  
 3 estas disposiciones; d) Conceder a la Junta Directiva, las facultades necesarias para actos  
 4 determinados que se juzguen convenientes y oportunos a la Sociedad; e) Conocer y resolver  
 5 cualquier otro asuntos que se sea sometido por la Junta Directiva o por él o los representantes de  
 6 cada Serie de Acciones; y, f) Ejercer las demás atribuciones que le confiere la ley y este contrato  
 7 social y acordar lo conveniente en los casos no previstos por aquella o éste, que tengan relación  
 8 directa con la naturaleza de la Sociedad o puedan afectar el giro ordinario de los negocios de la  
 9 misma. En todo caso, las certificaciones del acta en que conste un nombramiento o una remoción  
 10 de los administradores o de los Auditores Externo y Fiscal, deberán inscribirse en el Registro de  
 11 Comercio, dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha del acuerdo  
 12 respectivo. Además, deberá darse cumplimiento a lo prescrito en el inciso final del Artículo 286

13 del Código de Comercio. **ADMINISTRACIÓN SOCIAL. MIEMBROS DE LA JUNTA**

14 **DIRECTIVA: Artículo 38.** La administración de la Sociedad estará confiada a una Junta  
 15 Directiva; ésta se integrará con el miembro designado en la correspondiente Junta General por el  
 16 titular de cada Serie de Acciones; en caso la serie de acciones tenga más de un titular o  
 17 accionista, estos deberán realizar bajo su responsabilidad una Junta Especial para designar al  
 18 Director Propietario y a su suplente según corresponde a cada serie de acciones y comunicarlo de  
 19 manera conjunta a la Junta Directiva de la Sociedad, en caso que se llegue el plazo para la  
 20 elección de los miembros de la Junta Directiva y no se haya recibido la comunicación antes  
 21 relacionada, la Junta General de Accionistas podrá elegir al Director Propietario y Suplente a  
 22 efecto de cumplir con la elección de los miembros de la Junta Directiva, estos electos no podrán  
 23 ser sustituidos hasta el final de su periodo, a menos que medie su renuncia o fallecimiento,  
 24 ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo. Se establecen los cargos de Presidente,



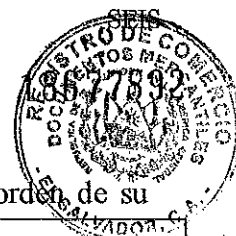


DOS COLONES



M. DE H.

Nº



1 Vicepresidente, Secretario y un Director, designándose estos últimos conforme el orden de su  
 2 elección. Los nombrados en la respectiva Junta General, en la primera sesión de Junta Directiva,  
 3 elegirán entre ellos, las personas que desempeñarán los cargos antes establecidos, con su  
 4 respectivo Suplente, aceptando todos la responsabilidad que conlleva la administración social.

5 **ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES Y CONTINUIDAD DE SUS FUNCIONES:**

6 **Artículo 39.** La designación de los cargos de la Junta Directiva, se efectuará por las Series de  
 7 Acciones, cuyas acciones estuvieren inscritas como tales en el respectivo Registro a la fecha del  
 8 nombramiento. Si por cualquier motivo no se verificare la Junta General en la fecha en que deba  
 9 efectuarse la designación de los Directores de la Junta Directiva, los miembros de ésta  
 10 continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados los sustitutos y tomen posesión de sus  
 11 cargos. No obstante, dicha Junta General tendrá la obligación de efectuar el nuevo nombramiento  
 12 de los administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de  
 13 funciones de los anteriores administradores. El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a  
 14 las accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las  
 15 obligaciones que la Sociedad contraiga con éstos. **ADMINISTRADORES SUPLENTE Y**

16 **MODO DE PROVEER A LAS VACANTES: Artículo 40.** La renuncia del cargo de  
 17 administrador surte sus efectos, sin necesidad de aceptación a partir de la fecha en que una copia  
 18 de la misma, certificada por Notario, se inscriba en el Registro de Comercio. Los Directores la  
 19 presentarán ante la Junta Directiva. En caso de fallecimiento, ausencia, licencia o impedimento  
 20 temporal o definitivo del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente y, con la  
 21 excepción del Secretario, los restantes Directores Propietarios ocuparán el cargo del Director  
 22 inmediato superior y el Suplente del Presidente, el del Primer Director Propietario; si los hechos  
 23 relacionados al principio de este Artículo, ocurren o se dan respecto del Vicepresidente, del  
 24 Secretario o de cualquiera de los restantes Directores, todos éstos serán sustituidos por sus



1 . respectivos Suplentes. Estas sustituciones se harán constar, mediante llamamiento del o de los  
 2 otros miembros de la misma Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y  
 3 de la toma de posesión y cuya certificación se presentará para su inscripción al Registro de  
 4 Comercio, y estará vigente hasta que se presente constancia a la misma oficina de la  
 5 reincorporación del Director Propietario sustituido, según el caso. Si la vacante fuere definitiva,  
 6 para concluir el período de ésta se hará obligatoriamente una nueva designación por la  
 7 correspondiente Serie de Acciones en la sesión de Junta General inmediata siguiente a la fecha en  
 8 que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Suplente. No obstante lo anterior, el  
 9 Director Secretario o el designado, deberá expedir certificación del acuerdo en que conste la  
 10 forma cómo ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de

11 **Comercio. REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR Y PERÍODO DE**

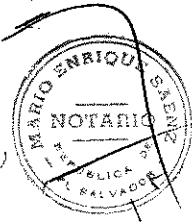
12 **EJERCICIO: Artículo 41.** Para ser Director, Propietario o Suplente, es preciso tener la  
 13 capacidad y experiencia necesarias para el ejercicio del comercio en general y no estar  
 14 comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece.

15 El cargo de Director es personal; consecuentemente, no puede desempeñarse por medio de  
 16 representante y se ejercerá por dos años, contados a partir de la fecha de la designación.” Acto  
 17 continuo y en cumplimiento del mandato a que antes se aludió, el Ingeniero Catani Papini,  
 18 procede a incorporar en un solo instrumento las modificaciones recién transcritas y todas las  
 19 demás que no han sido modificadas y que continúan vigentes, las cuales serán las ÚNICAS

20 **NORMAS** que regirán en adelante la sociedad, así: “”**NATURALEZA, NACIONALIDAD Y**

21 **DENOMINACIÓN: Artículo 1.** Está constituida una sociedad de naturaleza anónima, de  
 22 capital variable, de nacionalidad salvadoreña y gira con la denominación de “**SERVICIO**

23 **SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL**  
 24 **VARIABLE”**, la cual podrá denominarse abreviadamente “**SERVICIO SALVADOREÑO DE**



DOS COLONES



M. DE H.

SIETE

Nº 18677893

1 **PROTECCIÓN, S.A. DE C.V.**, también **"SERSAPRO, S.A. DE C.V."**, y comercialmente

2 **"SERSAPROSA". DOMICILIO: Artículo 2.** La sociedad tiene su domicilio en esta ciudad,

3 municipio de San Salvador, Departamento del mismo nombre, sin perjuicio de poder abrir

4 sucursales, dependencias u oficinas en cualquier lugar de la República. **PLAZO: Artículo 3.** El

5 plazo social es indeterminado. **FINALIDADES: Artículo 4.** La sociedad tendrá las siguientes

6 finalidades: a) entidad especializada en depósito, custodia y traslado de valores y especies

7 monetarias; b) afiliar y administrar a personas naturales o jurídicas que actúen como

8 corresponsales financieros; y prestar servicios de corresponsal financiero; en consecuencia, podrá

9 efectuar una o varias de las operaciones y servicios que para estas funciones autorice la autoridad

10 competente, por medio de Normas emitidas al efecto; c) mensajería de documentos no

11 negociables, por el medio más idóneo; d) procesos de conteo, empaque y distribución

12 domiciliaria de efectivo, valores, documentos y tarjetas de créditos bancarias, e) preparación y

13 pago de planillas; f) recepción de pagos por cuenta de terceros; g) servicios de apoyo a las

14 operaciones de banca electrónica; y h) otros servicios de custodia, traslado y vigilancia de bienes

15 que sean requeridos para apoyo operativo y de seguridad de las instituciones bancarias y

16 financieras y empresas en general. Además podrá ejecutar los actos, contraer las obligaciones y

17 celebrar los contratos que fueren necesarios, conexos o complementarios para realizar sus

18 finalidades; y en general, emprender, ejecutar, hacer y celebrar todos los actos, operaciones,

19 negocios y contratos, necesarios o convenientes a su funcionamiento y objeto, observando las

20 disposiciones legales y reglamentarias correspondientes. En ningún caso la sociedad podrá

21 realizar operaciones de captación de fondos del público y de colocación de los mismos.

22 **CAPITAL SOCIAL: MÍNIMO Y VARIABLE. Artículo 5.** El capital social será de

23 **CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DOLARES** de los Estados Unidos

24 de América, dividido en cuatrocientas cincuenta y seis mil acciones comunes y nominativas del





1 valor nominal de diez dólares cada una de ellas, totalmente suscritas e íntegramente pagadas.

2 Dado el régimen adoptado de variabilidad del capital social, se fija en **DOS MILLONES DE**  
3 **DÓLARES** de los Estados Unidos de América el **CAPITAL MÍNIMO** de la sociedad  
4 representado por doscientas mil acciones, de igual valor nominal cada una, completamente  
5 suscritas e íntegramente pagadas. En consecuencia, siempre que se anuncie el capital social, se  
6 indicará el capital social mínimo. Para aumentar o disminuir éste, deberán cumplirse los  
7 requisitos establecidos en el Código de Comercio y demás leyes y reglamentos vigentes al  
8 respecto y reformarse este pacto social. En cuanto al **CAPITAL VARIABLE** actual, éste es de  
9 **DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL DÓLARES** de los Estados Unidos de  
10 América, representado por doscientas cincuenta y seis mil acciones comunes y nominativas de  
11 valor nominal de diez dólares cada una de ellas, completamente suscritas y totalmente pagadas.

12 Este capital, por su naturaleza, podrá aumentarse o disminuirse, de acuerdo a los regímenes de  
13 variabilidad, contemplados en los dos siguientes Artículos de este contrato social.

14 **VARIABILIDAD DEL CAPITAL: Artículo 6.** Siendo variable el capital, será susceptible de  
15 aumento o de disminución, de acuerdo con lo establecido por la ley, así: **DE AUMENTO:** por  
16 aportaciones posteriores o por la admisión de nuevas accionistas, por la emisión de nuevas  
17 acciones, por la capitalización de las reservas o de las utilidades, por la revalorización de los  
18 activos y por cualquier otro medio que establezca o permita la ley; y **DE DISMINUCIÓN:** por el  
19 retiro total o parcial de aportaciones o por la desvalorización del activo. **REGÍMENES DE**

20 **VARIABILIDAD DE CAPITAL: Artículo 7.** El aumento o la disminución de capital, será  
21 acordado en Junta General Extraordinaria de Accionistas y anotado en el Libro de Registro de  
22 Aumentos y Disminuciones de Capital, adoptándose en tales casos las condiciones siguientes:

23 **RÉGIMEN PARA EL AUMENTO DE CAPITAL:** a) Para acordar aumentos de capital,  
24 deberán estar totalmente pagadas las acciones que representen los aumentos decretados



DOS COLONES



M. DE H.

OCHO

N.º 18677894

1 anteriormente; b) El acuerdo de la Junta General resolviendo el aumento de capital fijará su  
 2 monto en cada caso, la denominación para identificar la o las nuevas series de acciones, el  
 3 término para la emisión y suscripción de las mismas, así como la forma y plazo en que deberán  
 4 hacerse los pagos del capital aumentado; c) Las actuales accionistas no estarán obligadas a  
 5 suscribir las nuevas acciones que se emitan, pero tendrán derecho preferente para suscribirlas, en  
 6 proporción de las que sean titulares; si algunas de éstas no tuvieren interés en las nuevas  
 7 acciones, se ofrecerán a las restantes accionistas, también a prorrata de su participación social,  
 8 estableciendo el acuerdo de la Junta General, los plazos que no serán menores de treinta días y la  
 9 forma para que las accionistas ejerzan este derecho preferente; d) Transcurridos los plazos para  
 10 ejercer el derecho establecido en el literal anterior, las acciones podrán ser suscritas por nuevas  
 11 accionistas y si se ofrecen en venta con sobreprecio, éste lo fijará la Junta General e ingresará a la  
 12 reserva legal; e) Cuando el aumento se realice por capitalización de las reservas o de las  
 13 utilidades o bien por la revalorización de los activos, la Junta General acordará la emisión de la o  
 14 las nuevas series de acciones, de acuerdo al monto que se determine en cada caso; y, f) Para hacer  
 15 efectivo el aumento decretado, las acciones deberán suscribirse en su totalidad y amortizarse,  
 16 cuando proceda, el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, debiendo pagarse el  
 17 capital insoluto en un plazo no mayor de un año, a partir de la fecha del acuerdo de la respectiva  
 18 Junta General a que alude el literal b) anterior. **RÉGIMEN PARA LA DISMINUCIÓN DE**  
 19 **CAPITAL:** a) Se podrán acordar disminuciones de capital siempre que éste no se reduzca en una  
 20 cantidad menor del capital mínimo; b) En el correspondiente acuerdo, la Junta General fijará la  
 21 fecha para practicar la amortización de acciones, la que se hará en proporción de las que sea  
 22 titular cada accionista y señalará el plazo para retirar el valor de los títulos amortizados; si fuere  
 23 necesario, se hará por sorteo, de acuerdo con el Artículo 185 del Código de Comercio, y el valor  
 24 de amortización de las acciones será fijado en cada caso por la Junta General de Accionistas; c)





1 Si por la disminución del capital, el valor de las acciones no se ajustare al valor nominal  
2 establecido de diez dólares para cada una de ellas, la Junta General adoptará las providencias  
3 necesarias para realizar los ajustes o fusiones correspondientes; y, d) Si la Junta General acordare  
4 la disminución del capital por la desvalorización de activos, en el respectivo acuerdo establecerá  
5 la forma para ejecutar la disminución de referencia. Para hacer efectivos los casos de variabilidad  
6 del capital, contemplados en este y en el anterior Artículo, deberá darse cumplimiento a los  
7 requisitos previos, simultáneos y posteriores establecidos en el Código de Comercio. **LIBRO**  
8 **DE /REGISTRO DE CAPITAL: Artículo 8.** La sociedad llevará un Libro de Registro,  
9 destinado especialmente para inscribir los aumentos o las disminuciones del capital, acordados  
10 por la Junta General Extraordinaria. **DE LA NATURALEZA DE LAS ACCIONES, SERIES**  
11 **DE ACCIONES Y DERECHO ESPECIAL: Artículo 9.** Las acciones, aun cuando estén  
12 completamente pagadas, serán siempre nominativas y comunes; conferirán a sus titulares iguales  
13 derechos y obligaciones y las accionistas sólo responderán del valor nominal de las mismas,  
14 siendo entendido que cada acción da derecho a un voto en toda clase de Juntas Generales. La  
15 Junta Directiva entregará a cada accionista, certificados también de carácter nominativo,  
16 extendidos a solicitud de ésta, por una o más acciones y estarán firmados por el Presidente y el  
17 Secretario de la misma. A petición de la interesada, los certificados de su propiedad podrán  
18 canjearse por otros que amparen distintas cantidades de acciones, cuya suma sea igual al número  
19 de las comprendidas en los certificados primitivos. Sin perjuicio de la naturaleza y condición de  
20 las acciones, así como de los derechos y obligaciones que de las mismas emanen, las otorgantes  
21 del presente pacto social expresamente han convenido en que el capital está integrado por cuatro  
22 Series de Acciones, equivalente cada Serie al veinticinco por ciento del capital social,  
23 denominadas "Serie A", "Serie B", "Serie "C" y "Serie D". A cada Serie de Acciones le  
24 corresponderá el derecho de designar un miembro propietario y su respectivo suplente para



DOS COLONES



M. DE H.

NUEVE

N.º 18677895

1 integrar la Junta Directiva. **REQUISITOS DE LOS TÍTULOS: Artículo 10.-** Los certificados

2 provisionales o definitivos serán litografiados o impresos y en ellos deberá expresarse: a) La

3 denominación de la sociedad, su domicilio y plazo; b) La fecha de constitución de la sociedad,

4 los datos de inscripción del presente instrumento en el Registro de Comercio y el nombre del

5 notario que la autorizó; c) El importe del capital social mínimo, y el variable, en su caso, el

6 número total de acciones en que está dividido y el valor nominal de cada acción; d) La

7 denominación de la accionista; e) La serie y el número de la acción o del certificado, indicando la

8 cantidad de acciones que éste representa y el número total de acciones que corresponda a la serie;

9 f) Los llamamientos que sobre el valor de cada acción haya pagado la accionista, o bien, la

10 indicación de estar totalmente pagadas las acciones que representa el certificado o la obligación

11 de pagar algún saldo a causa de la suscripción; y, g) La firma de los administradores que

12 conforme a este pacto social deben suscribir los títulos. Estos contendrán, además, los

13 principales derechos y obligaciones de la tenedora de los certificados. Los títulos provisionales

14 representativos de las suscripciones hechas, tendrán una vigencia máxima de un año, a partir de

15 la fecha de su expedición y, transcurrido el mismo, los administradores de la sociedad tendrán la

16 obligación de canjearlos por títulos definitivos a favor de las accionistas que aparezcan inscritas

17 como tales en el Registro respectivo. La contravención de la anterior obligación por parte de los

18 administradores, los hará personal y solidariamente responsables por los daños y perjuicios que

19 puedan causar a las accionistas interesadas. **MODIFICACIONES DE LOS TÍTULOS:**

20 **Artículo 11.** En los casos de reducción o aumento del capital social, de acuerdo con el Artículo

21 149 del Código de Comercio, deberán incorporarse a los títulos el nuevo importe del capital

22 social, así como el número de acciones que por tales efectos queden en circulación. Si la

23 reducción o aumento del capital social, previsto en el Artículo 5 del presente pacto social, se

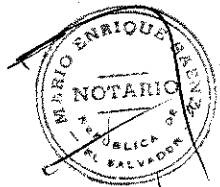
24 refiere al MINIMO, deberá adicionarse a los títulos la fecha de la escritura pública de





1 modificación respectiva, el nombre del notario que la autorizó y los datos de inscripción en el  
2 Registro de Comercio. Si la disminución o el incremento del capital se refieren al VARIABLE,  
3 contemplado en los Artículos 6 y 7 de este contrato, deberán adicionarse a los títulos la fecha del  
4 acuerdo de la Junta General respectiva, con designación del número del acta y del punto de ésta  
5 en que conste el mismo. Para incorporar todas las modificaciones antes mencionadas, al texto de  
6 los títulos por las circunstancias antes señaladas, deberán observarse las reglas establecidas en el  
7 Artículo 151 del Código de Comercio. **REGISTRO DE ACCIONISTAS: Artículo 12.** La  
8 sociedad llevará en su domicilio un Registro de Accionistas y en él se consignará: a) La  
9 denominación de la accionista y su respectivo domicilio, número de acciones suscritas por cada  
10 una de ellas, expresándose los números de identificación de éstas, series, clases y demás  
11 particularidades de los certificados; b) Los llamamientos y los pagos efectuados por cada  
12 suscriptora; c) Los traspasos de los certificados, con expresión de su fecha; d) Los canjes de los  
13 títulos; e) Los gravámenes que afecten las acciones y los embargos que sobre ellas se trabaren, así  
14 como las cancelaciones de unos y otros; f) La cancelación o anulación de los títulos; y, g) Todos  
15 los demás requisitos que exigen las leyes. Solo serán reconocidas como accionistas, las personas  
16 jurídicas cuyas acciones estén inscritas en el citado Registro. **TRANSFERENCIA DE**  
17 **ACCIONES: Artículo 13.-** La enajenación de las acciones, cuyo valor no esté totalmente  
18 pagado, no puede realizarse sin previa autorización de la Junta Directiva.-La transferencia de  
19 acciones, sólo podrá efectuarse a sociedades comprendidas en el Artículo 24 de la Ley de Bancos  
20 y se realizará por endoso del certificado o por cualquier otro medio previsto en el derecho común,  
21 seguido de la presentación al Secretario de la Junta Directiva, para su inscripción en el Registro  
22 respectivo. La transferencia de una acción no modifica en modo alguno la denominación de la  
23 Serie a la que pertenece. **ACCIONES PROINDIVISAS: Artículo 14.-** Ninguna acción es  
24 divisible y la sociedad no reconocerá sino acciones enteras; las copropietarias de uno o varios





DOS COLONES



M. DE H.

DIEZ

N.º 18677896

1 certificados de acciones, deberán nombrar un representante común, para el ejercicio de los  
2 derechos o el cumplimiento de las obligaciones que de los mismos emanen.

3 **REPRESENTACIÓN DE ACCIONISTAS: Artículo 15.-** Las accionistas serán representadas  
4 por sus respectivos representantes legales o por las personas en quienes éstos deleguen. Las  
5 accionistas podrán delegar su representación, mediante simple carta o por cualquier otro medio  
6 de correspondencia. No podrán ser representantes los Administradores ni el auditor y una sola  
7 persona, no podrá representar más de la cuarta parte del capital social, salvo las de aquellas  
8 personas jurídicas a las que represente legalmente. **REPOSICIÓN DE TÍTULOS: Artículo**

9 **16.** En caso de que los certificados provisionales o definitivos de acciones, se destruyan o  
10 deterioren parcialmente, pero subsistan en ellos los datos necesarios para su identificación,  
11 podrán reponerse a solicitud escrita de la interesada, siempre que ésta inutilice en los títulos, la  
12 firma del Presidente y del Secretario de la Junta Directiva, en presencia de éstos. Si faltaren los  
13 datos necesarios para su identificación, o los expresados títulos valores se extraviaren o  
14 destruyeren totalmente, se podrá, mediante solicitud escrita de la interesada y a su costa,  
15 reponerlos; para ello, la Junta Directiva lo hará del conocimiento del público por medio de tres  
16 avisos alternos publicados en un diario de circulación nacional y en el Diario Oficial y, si dentro  
17 de los treinta días siguientes a la tercera publicación en este último no se presentare oposición, se  
18 procederá a reponer tales títulos. Caso contrario, la Junta Directiva se abstendrá de reponerlos  
19 hasta que se resuelva definitivamente el caso por los tribunales competentes. Los documentos de  
20 reposición se extenderán, haciéndose constar su calidad, pero con las mismas formalidades que  
21 los títulos originales, extraviados o destruidos, los cuales, en consecuencia, quedarán sin ningún  
22 valor. **REPARTO DE UTILIDADES: Artículo 17.** Las utilidades netas que se obtengan se  
23 aplicarán en la siguiente forma: a) Se destinará el porcentaje que fije la ley para constituir el  
24 fondo de reserva legal hasta completar el límite que indica la misma; b) Se separarán las

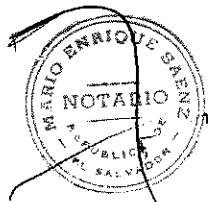




1 cantidades que la Junta General de Accionistas acuerde, para la formación de uno o más fondos  
2 de reserva especial; c) Del remanente se distribuirá como dividendo entre las accionistas, en  
3 proporción al número de sus acciones y al valor exhibido de éstas, la cantidad que acuerde la  
4 misma Junta General, con base en el inciso segundo del Artículo 163 del Código de Comercio;  
5 y, d) Los sobrantes repartibles serán llevados a la cuenta que la misma Junta General decida.

6 **PAGO DE DIVIDENDOS: Artículo 18.** El pago de los dividendos acordados se efectuará en  
7 las oficinas de la sociedad, a las accionistas que figuren en el respectivo Registro. **GOBIERNO**  
8 **Y ADMINISTRACIÓN: Artículo 19.** Corresponde a las Juntas Generales de Accionistas el  
9 gobierno de la sociedad, y su administración a una Junta Directiva. **JUNTA GENERAL:**  
10 **Artículo 20.** Las accionistas legalmente convocadas y reunidas constituirán la Junta General de  
11 Accionistas, la cual representará el órgano supremo de la sociedad. **JUNTAS GENERALES**  
12 **ORDINARIAS: Artículo 21.** La Junta General se reunirá con carácter de Ordinaria, por lo  
13 menos una vez al año, el día y hora que señale la Junta Directiva, dentro de los tres meses que  
14 sigan a la clausura del ejercicio social, y siempre que lo crean conveniente los administradores.

15 **JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS: Artículo 22.** La Junta General se reunirá con  
16 carácter de Extraordinaria, para tratar los asuntos de su competencia contemplados en el Código  
17 de Comercio. **CONVOCATORIAS: Artículo 23.** La convocatoria a Junta General, Ordinaria o  
18 Extraordinaria, se hará por un aviso que se publicará tres veces alternas en un diario de  
19 circulación nacional y en el Diario Oficial, con quince días de anticipación, por lo menos, a la  
20 fecha en que la reunión haya de verificarse, no computándose el día de la publicación de la  
21 convocatoria, ni el fijado para la sesión. Son requisitos indispensables de la convocatoria, bajo  
22 pena de nulidad; a) La denominación de la sociedad; b) La especie de Junta a que se convoca,  
23 señalando el lugar, día y hora en que se verificará; c) La agenda de la sesión; d) La mención del  
24 quórum necesario; y, e) El nombre y el cargo de la persona que firma la convocatoria. Además,



M. DE H.

ONCE

N.º 18677897

DOS COLONES

1 se enviará un aviso escrito dirigido a cada una de las accionistas, con quince días de anticipación

2 por lo menos a la fecha fijada, convocándolas a la Junta General, aviso que podrá ser confirmado

3 por las accionistas que así lo desearan. Además de los asuntos incluidos en la Agenda, podrán

4 tratarse cualquiera otros, siempre que, estando representadas todas las acciones, se acuerde su

5 discusión por unanimidad. Tales Juntas, en primera y en segunda convocatoria, se anunciarán en

6 un solo aviso y las fechas de reunión estarán separadas por un lapso de veinticuatro horas, cuando

7 menos. **JUNTAS SIN CONVOCATORIA: Artículo 24.** No obstante lo dispuesto en el

8 Artículo anterior, podrá celebrarse sesión de Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, si,

9 estando reunidos los representantes de las accionistas, titulares de todas las acciones que integran

10 el capital social, acordaren celebrar sesión y la agenda fuere aprobada por unanimidad.

11 **CONVOCATORIA A SOLICITUD DE LOS ACCIONISTAS: Artículo 25.** La accionistas

12 cuyas participaciones reunidas representen el cinco por ciento del capital social, podrán pedir por

13 escrito y en cualquier tiempo a la Junta Directiva, con expresión del objeto o motivo, que se

14 convoque a Junta General, Ordinaria o Extraordinaria, según el caso. La falta de solicitud escrita,

15 eximirá a la Junta Directiva de la obligación de convocar a dicha Junta. **ACTA DE QUÓRUM:**

16 **Artículo 26.** A la hora señalada en la respectiva convocatoria, el Secretario de la Junta Directiva,

17 elaborará una lista de las accionistas representadas y de los representantes de éstas, indicando su

18 nombre y número de acciones representadas. La lista, que será firmada por el Presidente, los

19 demás concurrentes y el Secretario, se exhibirá para su examen antes de la primera votación.

20 **QUÓRUM REQUERIDO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA FECHA PARA JUNTA**

21 **ORDINARIA: Artículo 27.** Para que la Junta General Ordinaria, se considere legalmente

22 reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad

23 más una de las acciones que integran el capital social. Si la reunión no tuviere lugar por falta de

24 la debida concurrencia, se instalará la Junta, en la segunda fecha de la convocatoria, con



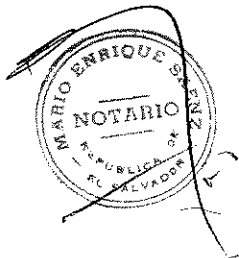


1 cualquier número de acciones representadas y sus resoluciones se adoptarán, en ambos casos, por  
2 mayoría de los votos presentes. **QUÓRUM REQUERIDO EN LA PRIMERA Y SEGUNDA**

3 **FECHA PARA JUNTA EXTRAORDINARIA: Artículo 28.** Para celebrar Junta General  
4 Extraordinaria que conozca de los asuntos contemplados en los romanos II y III del Artículo 224  
5 del Código de Comercio, se requerirá en cuanto al quórum y a la proporción de votos necesarios  
6 para formar resolución, tanto en primera como en segunda fecha de la convocatoria, por lo  
7 dispuesto en el Artículo anterior. Si la Junta General Extraordinaria, tiene por objeto resolver  
8 cualesquier otro asunto que no sea de los recién indicados en este mismo Artículo, para celebrarla  
9 se requiere, en la primera fecha de la convocatoria, que estén representadas por lo menos, las tres  
10 cuartas partes de todas las acciones de la sociedad e igual proporción de éstas para resolver,  
11 excepto cuando se trate de aumento o disminución de capital, casos en los cuales se requerirá el  
12 voto favorable de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. Si no tuviere lugar  
13 por falta de quórum, será necesaria en la segunda fecha de la convocatoria, la concurrencia de la  
14 mitad más una de las acciones que componen el capital social; y, para formar resolución válida,  
15 se requieren las tres cuartas partes de las acciones presentes. **QUÓRUM EN LA TERCERA**

16 **FECHA PARA SESIÓN EXTRAORDINARIA: Artículo 29.** Cuando en ninguna de las  
17 fechas de la convocatoria, haya podido formarse quórum para celebrar Junta General  
18 Extraordinaria, se hará nueva convocatoria con las mismas formalidades, expresándose la  
19 circunstancia de ser la tercera convocatoria y de que la sesión será válida cualquiera que sea el  
20 número de acciones representadas; en este caso, las resoluciones se adoptarán por la simple  
21 mayoría de votos de las acciones presentes. Esta tercera convocatoria, no podrá ser anunciada  
22 simultáneamente con las dos anteriores. **REPRESENTACIÓN EN JUNTAS GENERALES Y**

23 **DERECHO A INFORMES: Artículo 30.** Las accionistas podrán hacerse representar en las  
24 Juntas Generales en la forma establecida en el Artículo 15 de las presentes normas. Todo



DOS COLONES



M. DE H.

DOCE

N.º 18677898

1 representante de la accionista, tendrá derecho a pedir informaciones o explicaciones sobre el  
 2 manejo de los negocios de la Sociedad, relacionados con los asuntos en discusión, debiendo  
 3 hacerse constar en el acta respectiva, dichas solicitudes y las explicaciones dadas.

4 **OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES: Artículo 31.** Las resoluciones legalmente  
 5 adoptadas en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, serán obligatorias para todas las  
 6 accionistas, aún para las ausentes o disidentes, siempre que la Junta de que se trate haya sido  
 7 legalmente convocada y constituida, no obstante que los representantes de alguna o algunas de las  
 8 accionistas se ausenten durante la sesión de Junta General, si tales acuerdos se forman por las  
 9 mayorías legalmente requeridas. **ACTAS Y EXPEDIENTES DE JUNTAS GENERALES:**

10 **Artículo 32.** Todo acuerdo de Junta General deberá constar, para que sea válido, en el acta de la  
 11 sesión asentada en el Libro respectivo, firmado por el Presidente y el Secretario de la Junta  
 12 Directiva o el que se designe o por dos de los representantes de las accionistas representadas, a  
 13 quienes la Junta General comisione al efecto, y en ellas se expresará el lugar, la hora y la fecha en  
 14 que se celebre y las resoluciones que se adopten. Cuando el desarrollo de la sesión no pudiera  
 15 asentarse en el Libro respectivo, se incorporará en el Libro de Protocolo de un Notario, quien  
 16 dejará constancia de la causa que ha imposibilitado hacerlo en aquél; en consecuencia, dicho  
 17 funcionario presenciará la sesión de Junta General, cumpliendo todos y cada uno de los requisitos  
 18 contemplados en el inciso segundo del Artículo 246 del Código de Comercio. Además, de cada  
 19 Junta General celebrada se formará un expediente que contenga los documentos que acrediten las  
 20 convocatorias, si las hubiere, el acta original de quórum a que se refiere el Artículo 26 de este  
 21 pacto social, las representaciones otorgadas por las accionistas y todos los demás documentos  
 22 relacionados con la respectiva sesión. **SUSPENSIÓN Y APLAZAMIENTO DE SESIONES:**

23 **Artículo 33.** Si no fuere posible resolver en un solo día por falta de tiempo, todos los asuntos de  
 24 que deba conocer una Junta General de Accionistas legalmente instalada, se acordarán suspender





1 la sesión para que continúe, sin necesidad de nueva convocatoria, en la fecha o fechas que se  
 2 indiquen hasta concluir la agenda. Además, se podrá aplazar la sesión por una sola vez, por el  
 3 término improrrogable de tres días. En tal caso, se reanudará la Junta en la forma acordada.

4 **INFORMACIÓN PREVIA A LAS JUNTAS GENERALES: Artículo 34.** Desde la fecha de  
 5 la publicación de la convocatoria, los libros y documentos relacionados con el objeto de la Junta  
 6 General, estarán a disposición de las accionistas en las oficinas de la Sociedad, para que puedan  
 7 enterarse de ellos, por medio de sus representantes. Si se tratare del cierre del ejercicio social, el  
 8 balance general, estado de resultados y estado de cambios en el patrimonio, deberán concluirse en  
 9 el término improrrogable de tres meses a partir de la clausura del mismo; estará a cargo de la  
 10 Junta Directiva y serán entregados al Auditor Externo con los documentos anexos justificativos  
 11 de los mismos, a más tardar inmediatamente a la finalización del plazo estipulado. **ASUNTOS**

12 **DE CARÁCTER ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN UNA MISMA JUNTA:**

13 **Artículo 35.** Una misma Junta General, podrá tratar asuntos de carácter ordinario y  
 14 extraordinario, siempre que su convocatoria así lo exprese y se cumplan los requisitos relativos al  
 15 quórum necesario para celebrar sesión. **FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LA JUNTA**

16 **GENERAL ORDINARIA: Artículo 36.** Son facultades y obligaciones de la Junta General  
 17 Ordinaria: a) Conocer de la memoria anual de la Junta Directiva, el balance general, el estado de  
 18 resultados, el estado de cambios en el patrimonio y el informe del Auditor Externo, aprobándolos  
 19 o improbandolos los cuatro primeros, adoptando en relación con los mismos las disposiciones o  
 20 acuerdos que se estime pertinentes; b) Que de acuerdo con el Artículo 9 de las normas que rigen  
 21 esta Sociedad, él o los representantes de cada Serie de Acciones en la correspondiente Junta,  
 22 procederá a **DESIGNAR** un miembro Propietario y su respectivo Suplente, para constituir la  
 23 Junta Directiva que posteriormente se integrará con los nominados, quienes podrán ser  
 24 removidos por la Serie de Acciones que los designó; y, si no hiciere los **NOMBRAMIENTOS** en



DOS COLONES



M. DE H.

TRECE

N.º 18677899

1 la correspondiente Junta General, ésta los elegirá inmediatamente; y, además, nombrar al Auditor

2 Externo, y al Fiscal, si procede, asignándoles a todos sus respectivos emolumentos. En estos

3 casos, el Secretario de la Junta General, al expedir la certificación del Acta respectiva, deberá

4 hacer constar de manera expresa la aceptación de los nombrados en dichos cargos; c) La

5 aplicación de resultados, declarando, en su caso, los dividendos que corresponda pagar a cada

6 acción, los cuales serán distribuidos en la forma determinada en este pacto social, así como las

7 reservas que hayan de hacerse conforme a estas disposiciones; d) Conceder a la Junta Directiva,

8 las facultades necesarias para actos determinados que se juzguen convenientes y oportunos a la

9 Sociedad; e) Conocer y resolver cualquier otro asuntos que se sea sometido por la Junta Directiva

10 o por él o los representantes de cada Serie de Acciones; y, f) Ejercer las demás atribuciones que

11 le confiere la ley y este contrato social y acordar lo conveniente en los casos no previstos por

12 aquella o éste, que tengan relación directa con la naturaleza de la Sociedad o puedan afectar el

13 giro ordinario de los negocios de la misma. En todo caso, las certificaciones del acta en que

14 conste un nombramiento o una remoción de los administradores o de los Auditores Externo y

15 Fiscal, deberán inscribirse en el Registro de Comercio, dentro del plazo de diez días hábiles,

16 contados a partir de la fecha del acuerdo respectivo. Además, deberá darse cumplimiento a lo

17 prescrito en el inciso final del Artículo 286 del Código de Comercio. **COMPETENCIA DE LA**

18 **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA: Artículo 37.** Corresponde a la Junta General

19 Extraordinaria resolver sobre los siguientes asuntos: a) Cualquier modificación al pacto social; y,

20 b) Los demás asuntos que de conformidad con la ley y este contrato social, deban ser conocidos

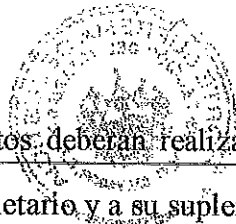
21 en Junta General Extraordinaria. **ADMINISTRACIÓN SOCIAL. MIEMBROS DE LA**

22 **JUNTA DIRECTIVA: Artículo 38.** La administración de la Sociedad estará confiada a una

23 Junta Directiva; ésta se integrará con el miembro designado en la correspondiente Junta General

24 por el titular de cada Serie de Acciones; en caso la serie de acciones tenga más de un titular o





1 accionista, estos deberán realizar bajo su responsabilidad una Junta Especial para designar al  
2 Director Propietario y a su suplente según corresponde a cada serie de acciones y comunicarlo de  
3 manera conjunta a la Junta Directiva de la Sociedad, en caso que se llegue el plazo para la  
4 elección de los miembros de la Junta Directiva y no se haya recibido la comunicación antes  
5 relacionada, la Junta General de Accionista podrá elegir al Director Propietario y Suplente a  
6 efecto de cumplir con la elección de los miembros de la Junta Directiva, estos electos no podrán  
7 ser sustituidos hasta el final de su periodo, a menos que medie su renuncia o fallecimiento,  
8 ausencia, licencia o impedimento temporal o definitivo. Se establecen los cargos de Presidente,  
9 Vicepresidente, Secretario y un Director, designándose estos últimos conforme el orden de su  
10 elección. Los nombrados en la respectiva Junta General, en la primera sesión de Junta Directiva,  
11 elegirán entre ellos, las personas que desempeñarán los cargos antes establecidos, con su  
12 respectivo Suplente, aceptando todos la responsabilidad que conlleva la administración social.

13 **ELECCIÓN DE ADMINISTRADORES Y CONTINUIDAD DE SUS FUNCIONES:**

14 **Artículo 39.** La designación de los cargos de la Junta Directiva, se efectuará por las Series de A  
15 ciones, cuyas acciones estuvieren inscritas como tales en el respectivo Registro a la fecha del  
16 nombramiento. Si por cualquier motivo no se verificare la Junta General en la fecha en que deba  
17 efectuarse la designación de los Directores de la Junta Directiva, los miembros de ésta  
18 continuarán en sus funciones hasta que sean nombrados los sustitutos y tomen posesión de sus  
19 cargos. No obstante, dicha Junta General tendrá la obligación de efectuar el nuevo nombramiento  
20 de los administradores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de  
21 funciones de los anteriores administradores. El incumplimiento de esta obligación, hará incurrir a  
22 las accionistas frente a terceros en responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por las  
23 obligaciones que la Sociedad contraiga con éstos. **ADMINISTRADORES SUPLENTES Y**

24 **MODO DE PROVEER A LAS VACANTES: Artículo 40.** La renuncia del cargo de





DOS COLONES



M. DE H.

CATORCE

18677900

1 administrador surte sus efectos, sin necesidad de aceptación a partir de la fecha en que una copia  
 2 de la misma, certificada por Notario, se inscriba en el Registro de Comercio. Los Directores la  
 3 presentarán ante la Junta Directiva. En caso de fallecimiento, ausencia, licencia o impedimento  
 4 temporal o definitivo del Presidente, éste será sustituido por el Vicepresidente y, con la  
 5 excepción del Secretario, los restantes Directores Propietarios ocuparán el cargo del Director  
 6 inmediato superior y el Suplente del Presidente, el del Primer Director Propietario; si los hechos/  
 7 relacionados al principio de este Artículo, ocurren o se dan respecto del Vicepresidente, del  
 8 Secretario o de cualquiera de los restantes Directores, todos éstos serán sustituidos por sus  
 9 respectivos Suplentes. Estas sustituciones se harán constar, mediante llamamiento del o de los  
 10 otros miembros de la misma Junta, dejando constancia en el Libro de Actas de tal llamamiento y  
 11 de la toma de posesión y cuya certificación se presentará para su inscripción al Registro de  
 12 Comercio, y estará vigente hasta que se presente constancia a la misma oficina de la  
 13 reincorporación del Director Propietario sustituido, según el caso. Si la vacante fuere definitiva,  
 14 para concluir el período de ésta se hará obligatoriamente una nueva designación por la  
 15 correspondiente Serie de Acciones en la sesión de Junta General inmediata siguiente a la fecha en  
 16 que se presentó la vacante, fungiendo mientras tanto el Suplente. No obstante lo anterior, el  
 17 Director Secretario o el designado, deberá expedir certificación del acuerdo en que conste la  
 18 forma cómo ha quedado reestructurada la Junta Directiva, la que se inscribirá en el Registro de  
 19 Comercio. **REQUISITOS E INHABILIDADES PARA SER DIRECTOR Y PERÍODO DE**  
 20 **EJERCICIO: Artículo 41.** Para ser Director, Propietario o Suplente, es preciso tener la  
 21 capacidad y experiencia necesarias para el ejercicio del comercio en general y no estar  
 22 comprendido entre las prohibiciones e incompatibilidades que el Código de Comercio establece.  
 23 El cargo de Director es personal; consecuentemente, no puede desempeñarse por medio de  
 24 representante y se ejercerá por dos años, contados a partir de la fecha de la designación.

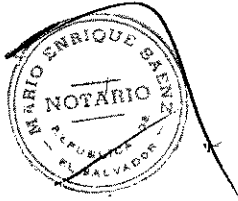


1 **QUÓRUM PARA CELEBRAR SESIÓN DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 42.** Para que

2 la Junta Directiva pueda celebrar sesión válidamente, deberán concurrir la mayoría de sus  
3 miembros y las resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. Los miembros  
4 Suplentes podrán concurrir a las sesiones de Junta Directiva, a fin de mantenerse constantemente  
5 informados de las actividades de la Sociedad y para que pueda proveerse a las vacantes que se  
6 presenten. **SESIONES DE JUNTA DIRECTIVA: Artículo 43.** La Junta Directiva, previa

7 convocatoria escrita, hecha por el Presidente con cinco días hábiles de anticipación, por lo  
8 menos, se reunirá obligatoriamente en la sede de la Sociedad, una vez al mes, sin perjuicio de  
9 hacerlo con la frecuencia que fuere necesaria o conveniente, caso en el cual la convocatoria podrá  
10 ser verbal o escrita y con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos. Además, las sesiones  
11 podrán celebrarse a través de video conferencia, cuando alguno de sus miembros se encontrare en  
12 lugar distinto, dentro o fuera del territorio de la República. **ATRIBUCIONES DE LA JUNTA**

13 **DIRECTIVA. Artículo 44.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Dirigir, reglamentar y  
14 organizar la marcha de la Sociedad y de los negocios sociales, que constituyan sus finalidades; b)  
15 Autorizar sueldos y remuneraciones, así como cualquier prestación, los gastos que correspondan  
16 al giro ordinario de los negocios de la Sociedad y las erogaciones necesarias para mejorar o  
17 ampliar las actividades sobre las cuales versará la gestión social; c) Nombrar, conceder licencias,  
18 aceptar la renuncia y remover al Gerente y a cualquier otro empleado ejecutivo de la Sociedad; d)  
19 Convocar por medio del Presidente o del Secretario, a las Juntas Generales; e) Autorizar el  
20 otorgamiento de actos y contratos y celebrar escrituras públicas o privadas de cualquier clase que  
21 fueren; así como vender, enajenar o gravar en cualquier forma los bienes muebles e inmuebles,  
22 títulos valores y derechos de la Sociedad; f) Autorizar la adquisición de toda clase de bienes  
23 muebles e inmuebles, títulos valores y derechos; g) Autorizar al Presidente o a quien haga sus  
24 veces, para que gestione y formalice los actos y contratos correspondientes y suscriba los



DOS COLONES



M. DE H.

QUINCE

N.º 18677901

1 respectivos documentos, públicos o privados y títulos valores, relativos a dar u obtener mutuos,  
 2 préstamos mercantiles, créditos a producción y demás operaciones de crédito y bancarias que  
 3 contempla la Ley de Bancos, el Código de Comercio y demás leyes especiales al respecto, con o  
 4 sin garantía de bienes sociales de cualquier naturaleza y, en general, para contraer toda clase de  
 5 obligaciones, principales o accesorias, relacionadas todas con las finalidades de la Sociedad. La  
 6 misma Junta Directiva, determinará el monto de las operaciones, actos, contratos y obligaciones  
 7 que puede celebrar o contraer el Gerente; h) Presidir por medio del Presidente las Junta  
 8 Generales; i) Proponer a la Junta General, el dividendo que haya de distribuirse, lo mismo que las  
 9 cantidades que puedan destinarse a la reserva legal y otras; j) Abrir dependencias u oficinas en  
 10 cualquier lugar de la República; y, k) Las demás que le confiere la ley y las que le confie por  
 11 delegación la Junta General. **LIBRO DE ACTAS DE JUNTA DIRECTIVA.**  
 12 **VIDEOCONFERENCIA: Artículo 45.** Todo acuerdo de la Junta Directiva, deberá ser asentado  
 13 en el respectivo Libro de Actas y suscrito por sus miembros. Cuando las sesiones se celebren por  
 14 videoconferencia, será responsabilidad del Secretario de la sesión, grabar por cualquier medio  
 15 que la tecnología permita, la videoconferencia y hacer una transcripción literal de los acuerdos  
 16 adoptados, los que asentará en el Libro de Actas correspondiente, debiendo firmar el acta  
 17 respectiva y remitir una copia de la misma, por cualquier sistema de transmisión, a los otros  
 18 miembros de la Junta Directiva, quienes además, podrán requerir una copia de la grabación  
 19 respectiva. **OBLIGACIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 46.** Son obligaciones  
 20 de la Junta Directiva: a) Someter a la Junta General Ordinaria, los documentos siguientes: 1) La  
 21 memoria de las labores desarrolladas, durante el año próximo anterior; 2) Un balance general del  
 22 mismo período; 3) El estado de cambios en el patrimonio; 4) El estado de resultados; y, 5) Un  
 23 proyecto de aplicación de éstos; b) Remitir oportunamente los Estados Financieros de la  
 24 Sociedad, a la Superintendencia del Sistema Financiero, así como cualquiera otra información



que ésta requiera; y, c) Cumplir y hacer cumplir las presentes normas y las resoluciones

acordadas por las Juntas Generales de Accionistas. **REPRESENTACIÓN LEGAL Y**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Artículo 47.** El Presidente de la Junta Directiva,

tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad y el uso de la firma social,

con facultades, previo acuerdo de la mencionada Junta, para otorgar y revocar poderes generales

o especiales, de administración y judiciales; y, en general, para ejecutar toda clase de actos,

contraer toda clase de obligaciones y celebrar toda clase de contratos, acordados unos y otros por

la Junta Directiva, relacionadas todas con las finalidades de la Sociedad. La representación

judicial también podrá recaer en persona con facultades para ejercer la procuración y por igual

período que la Junta Directiva que lo nombró. La credencial respectiva, fijará los límites de su

cargo y deberá inscribirse en el Registro de Comercio, para que surta efectos legales.

**ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO: Artículo 48.** Corresponde al Secretario, actuar como

tal en las sesiones de Junta Directiva y de Juntas Generales de Accionistas, llevar los Libros de

Actas de éstas y de aquéllas, el de Registro de Aumentos y Disminuciones de Capital Social y el

de Accionistas, debidamente legalizados; expedir y firmar certificaciones que extienda la

Sociedad, lo mismo que todas aquellas comunicaciones derivadas de acuerdos de Juntas

Generales o de Directiva, que tengan relación con los negocios de la Sociedad o con sus

accionistas. Además, autorizará la credencial del Presidente de la Junta Directiva y del

representante judicial, en su caso. **ADMINISTRACIÓN DIRECTA: Artículo 49.** Cuando la

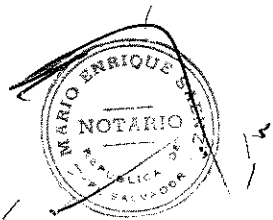
Junta Directiva lo estime conveniente, nombrará un Gerente, quien deberá reunir los requisitos y

no tener ninguna de las inhabilidades a que se refiere el Artículo 41 de este pacto social.

**PROHIBICIONES A LOS ADMINISTRADORES: Artículo 50.** Queda prohibido a los

administradores de la Sociedad, sean directores o gerentes: 1) Aplicar los fondos comunes a sus

negocios particulares y usar en éstos la firma social/ 2) Hacer por cuenta de la Sociedad,



DOS COLONES



M. DE H.

DIECISEIS

18677902

1 operaciones de índole diferente a la finalidad social; tales actos se considerarán como violación  
 2 expresa de los términos del mandato; y, 3) Negociar por cuenta propia, directa o indirectamente,  
 3 con la Sociedad, a no ser que sean autorizados para cada operación, especial y expresamente, por  
 4 la Junta General, siendo extensiva esta prohibición a los cónyuges de los administradores y  
 5 gerentes. **VIGILANCIA SOCIAL Y FISCAL: Artículo 51.** Habrá un Auditor Externo  
 6 nombrado por la Junta General Ordinaria de Accionistas, para que ejerza las funciones de  
 7 vigilancia de la administración social a que se refiere el Código de Comercio. La misma Junta,  
 8 nombrará un Auditor Externo Suplente, para que sustituya al Propietario, en los casos necesarios.  
 9 Los designados, cuando se den las circunstancias previstas en el Código Tributario, también  
 10 podrán ejercer las funciones de Auditoría Fiscal, o bien designar otros. El plazo durante el cual  
 11 ejercerán sus funciones y la remuneración que devengarán por ellas, serán señalados en cada caso  
 12 por la misma Junta. **FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL AUDITOR: Artículo 52.** Son  
 13 facultades y obligaciones del Auditor Externo, las siguientes: a) Cerciorarse de la constitución y  
 14 vigencia de la Sociedad y adoptar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; b)  
 15 Comprobar las existencias físicas de los inventarios; c) Exigir a los administradores, un balance  
 16 mensual de comprobación e inspeccionar dentro del mismo período; por lo menos una vez, los  
 17 libros y papeles de la Sociedad, así como la existencia en caja; d) Revisar el balance anual y  
 18 rendir el informe correspondiente, en los términos que establece la ley y autorizarlo al darle su  
 19 aprobación; e) Someter a conocimiento de la Junta Directiva y hacer que se incluyan en la agenda  
 20 de Junta General de Accionistas, los puntos que estime pertinentes y convocar a éstas, caso de  
 21 omisión de los administradores y en cualquier otro en que lo juzgue conveniente; f) Asistir con  
 22 voz pero sin voto a las Juntas Generales de Accionistas; y, g) Comprobar por regla general y en  
 23 cualquier tiempo, las operaciones sociales. **EJERCICIO CONTABLE: Artículo 53.** El  
 24 ejercicio contable de la Sociedad, será de un año completo, contado desde el uno de enero al



1 treinta y uno de diciembre de cada año. **SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS: Artículo 54.**

2 Cualquier desavenencia o diferencia que surgiere entre las accionistas, y entre éstos y la  
3 Sociedad, por razón de los negocios sociales, será sometida a arbitraje institucional, de derecho,  
4 de conformidad con el Reglamento del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de  
5 Comercio e Industria de El Salvador. El tribunal arbitral, estará compuesto por tres árbitros. La  
6 sede del arbitraje será la ciudad de San Salvador. El idioma a ser utilizado en el procedimiento  
7 arbitral será el castellano. El laudo que se dicte será inapelable. **DISOLUCIÓN Y**

8 **LIQUIDACIÓN: Artículo 55.** La Sociedad se disolverá por las causas legales y cuando lo  
9 acordaren las accionistas en Junta General Extraordinaria, con el voto favorable de las tres  
10 cuartas partes de las acciones. Los liquidadores nombrados, en el acto en que se acuerde la  
11 disolución, tendrán las facultades determinadas por la ley, debiendo practicarse la liquidación de  
12 conformidad con lo resuelto en la sesión últimamente citada y dentro del plazo que se les fije el  
13 cual no podrá exceder de dos años. **REFORMA A LAS PRESENTES DISPOSICIONES POR**

14 **VIRTUD DE LA LEY: Artículo 56.** Si modificaciones posteriores a la Ley de Bancos, Código  
15 de Comercio o a cualesquiera leyes o reglamentos vigentes, la derogación de éstas o la  
16 promulgación de otras, vinieren a entrar en contradicción o reformaren el texto de las presentes  
17 normas, deberá entenderse que, por fuerza de ley, se han modificado éstas, sin que se requiera un  
18 nuevo instrumento público, desde luego que la ley prevalecerá sobre el contrato social.

19 **DISPOSICIÓN SUPLETORIA: Artículo 57.** En todo lo que no esté previsto en este pacto  
20 social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Bancos, Código de Comercio, Ley Orgánica de la  
21 Superintendencia del Sistema Financiero y demás leyes, instructivos, normas y disposiciones  
22 pertinentes. "'''''' Así se expresó el compareciente, en el carácter indicado, y el suscrito Notario

23 **HACE CONSTAR:** a) que le explicó los efectos legales de este instrumento; b) que tuvo a la  
24 vista las escrituras públicas de constitución y las de sus modificaciones, así como la certificación



DOS COLONES



M. DE H.

DIECISIETE

18677903

1 del Acta referente a la Junta General de Accionistas, para conocer asuntos Ordinarios y  
 2 Extraordinarios, celebrada el treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis, relacionadas al  
 3 principio de este instrumento; c) que antes de otorgar la presente escritura pública, advirtió al  
 4 Ingeniero Catani Papini, que de conformidad con el Artículo 353 del Código de Comercio, está  
 5 en la obligación de gestionar su inscripción en el Registro de Comercio, para que surta efectos  
 6 legales y su incumplimiento sujeta a la Sociedad que representa, a las sanciones legales  
 7 pertinentes, y que para cumplir con tal requisito, debe estar solvente de todas sus obligaciones  
 8 tributarias, conforme lo establecen los Artículos 39 de la Ley de Notariado y doscientos veinte  
 9 del Código Tributario; d) que el funcionamiento y operación de la sociedad está sujeta al  
 10 cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos aplicables y normas dictadas por  
 11 autoridad competente. Y leído que se lo hube, íntegramente y en un solo acto, manifestó su  
 12 conformidad, ratificó su contenido y firmamos. **DOY FE.**-Entrelínea: sustituir la palabra "SERVICIO"  
 13 por "SERVICIO", en la denominación social. Vale. Enmendado: SERVICIO. Vale.-Testado: sustituir la palabra  
 14 "SERVICIO" por "SERVICIO", en la denominación social. No vale.-


15  
 16 *Sergio Catani* *[Signature]*  
 17  
 18  
 19



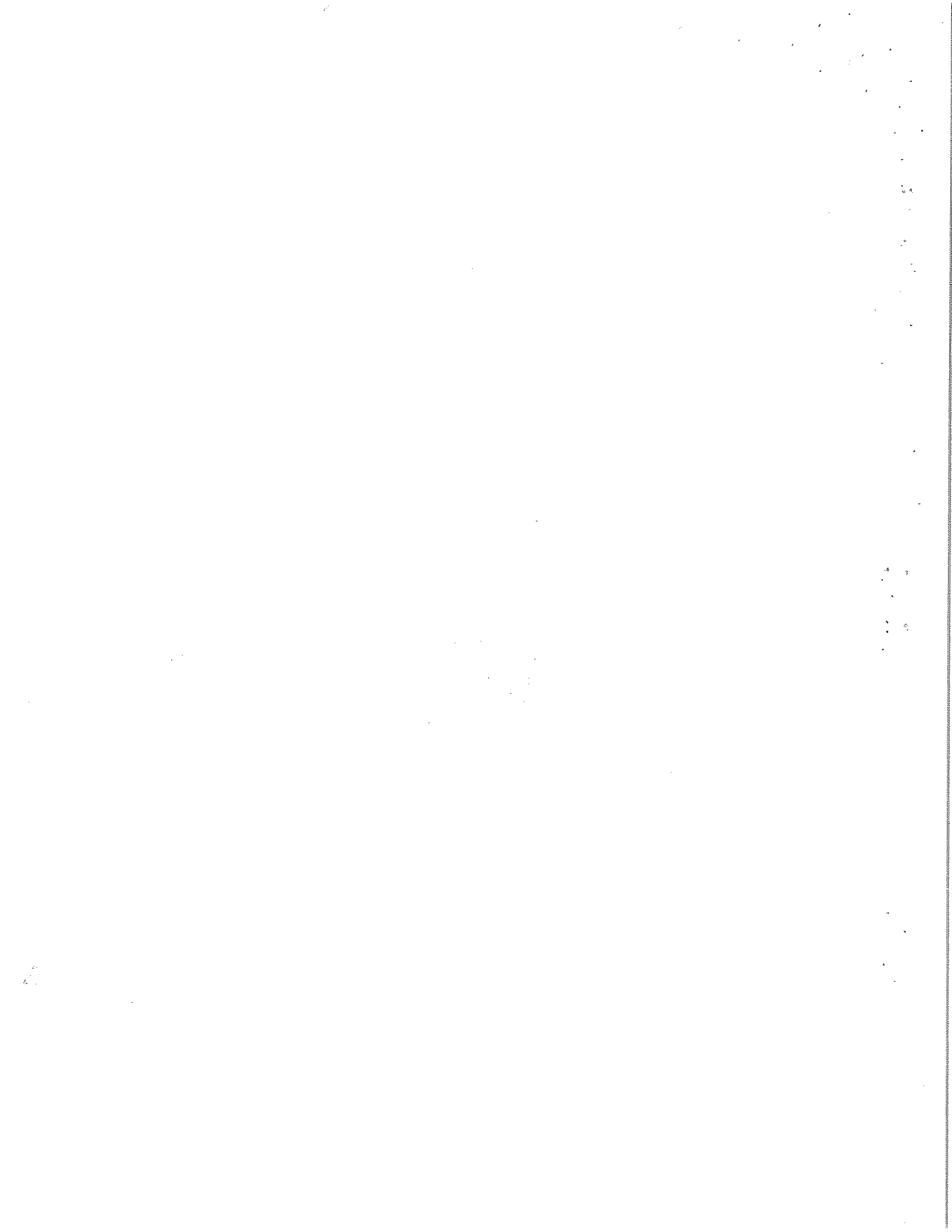
*[Handwritten signature]*  
PAS  
HENRIQUE SANCHEZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE  
EL SALVADOR



ANTE MI, del folio TRES FRENTE al folio DIECISIETE FRENTE del LIBRO CINCUENTA Y OCHO DE MI PROTOCOLO, que caducará el día treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete; y para ser entregado a SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, extendiendo, firmo y sello el presente TESTIMONIO, en la ciudad de San Salvador, el día veintidós de febrero de dos mil diecisiete.-

  
MARIO ENRIQUE SAENZ  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR







EL SALVADOR  
SERVICIOS PARA CRECER

# REPUBLICA DE EL SALVADOR CENTRO NACIONAL DE REGISTROS REGISTRO DE COMERCIO



REGISTRO DE COMERCIO: DEPARTAMENTO DE DOCUMENTOS MERCANTILES: San Salvador, a las diez horas y cuarenta y un minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

Inscríbase el anterior Testimonio de Escritura Pública de MODIFICACION de la Sociedad SERVICIO SALVADOREÑO DE PROTECCION, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e Incorporación Íntegra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad. DERECHOS: \$6.00, comprobante de pago número 0082574690, del día tres de mayo de dos mil diecisiete; presentado en este Registro a las quince horas y dieciséis minutos, del día tres de mayo de dos mil diecisiete, según asiento número 2017369884. Se tuvo a la vista constancia de situación tributaria del Contribuyente, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos de Ministerio de Hacienda, con número correlativo 10016654 y de estado actual SOLVENTE, de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete con vigencia hasta el día veintiocho de mayo de dos mil diecisiete

*am*

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera  
REGISTRADOR

INSCRITO EN EL REGISTRO DE COMERCIO AL NUMERO 6 DEL LIBRO 3731 DEL REGISTRO DE SOCIEDADES. DEL FOLIO 22 AL FOLIO 53 FECHA DE INSCRIPCION: San Salvador, diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.



*am*

Lic. José Emilio Tamayo Aguilera  
REGISTRADOR

